



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007- 2023-MPO

Oyón, 17 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN



El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Oyón en Sesión Ordinaria, de fecha 17 de mayo del 2023,

VISTO:



El acta de Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 17 de mayo de 2023, ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2023-MPO/CM-SO, el Informe N° 0158-2023-GDEIS/MPO, de fecha 04 de mayo del 2023, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, el Informe Legal N° 102-2023-GAJ/MPO, de fecha 11 de mayo del 2023, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre la aprobación de la CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE OYÓN, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provincial, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;



Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;



Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales, tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24530

//Página 02//

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDP

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establece en el literal h) del artículo 42, que son competencias exclusivas de la Municipalidad provincial, el "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad ...", regulando en el literal b) del artículo 43 a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 16° define al Consejo provincial, de Salud, como el espacio provincial, de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial, y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo provincial, de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde provincial, y es integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial, que acuerde el Gobierno provincial, respectivo; asimismo, establece que pueden integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de las de las instituciones formadoras en salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en el distrito, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus representantes alternos o suplentes, siendo que su conformación debe ser aprobada mediante Ordenanza Municipal; de igual modo, establece que cuenta con una Secretaría de Coordinación provincial, que recae en la autoridad provincial, de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces, para que le preste apoyo administrativo y técnico, por lo que se hace necesario conformar el Consejo provincial, de Salud de Oyón, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Consejo provincial, de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Informe N° 0158-2023-GDEIS/MPO, de fecha 04 de mayo del 2023, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, remite el proyecto de ordenanza municipal para su evaluación a las áreas administrativas que correspondan y posterior elevación al Pleno de Consejo para su aprobación o denegación.

Que, mediante el Informe Legal N° 102-2023-GAJ/MPO, de fecha 11 de mayo del 2023, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina favorablemente estando a lo actuado sobre la propuesta de ordenanza municipal que aprueba la CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE OYÓN, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, la cual se encuentra enmarcada dentro del marco normativo, conforme se ha sustentado por el área técnica de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social



Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de abril de 2023, se sometió a debate y por **UNANIMIDAD** de votos de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó:



ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE OYÓN "INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Consejo provincial, de Salud de Oyón, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, órgano consultivo del Gobierno Municipal, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El alcalde Provincial, quien preside.
2. El/la directora(a) o jefe de la red de salud o el director o jefe de la red integrada de salud.
3. El/la directora(a) o jefe(a) del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive.

Entidades Públicas del distrito que trabajan temas de Salud

4. Presidente/a de la Comisión de regidores en material de Salud y/o la que tenga de funciones del Consejo Municipal.
5. Gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social
6. Director(a) de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL N° 14)
7. Coordinador Provincial de la Mesa de Concertación de lucha contra la pobreza
8. Representante del MIMP
9. Representante del MIDIS
10. Presidente de la Comunidad Campesina de Oyón
11. Representante del Ministerio del Interior
12. Otros que se estime necesario, de acuerdo con la realidad local.

Entidades Privados en la localidad que trabajan temas de Salud

13. Representante de Colegio Profesional de Médicos Región Lima
14. Representante de Colegio Profesional de Nutricionistas Región Lima
15. Representante de Colegio Profesional de Enfermeras Región Lima
16. Organizaciones sociales de la comunidad que trabajan temas de salud y nutrición (ONGs, Iglesias, Federaciones de Ollas Comunes, Comedores Populares, Vasos de Leche, Voluntariados, Comités Comunitarios u otros inscritos en el RUOs de la Municipalidad) de ser necesario.

En caso existan otras instituciones cuyo quehacer se encuentre vinculado al campo de la salud, previo Acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Consejo provincial de Salud en calidad de invitados.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

// Pagina 04 //

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDP

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los miembros designados del Consejo provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Regional de Salud, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO QUINTO. - CONSTITUIR a la autoridad provincial de salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Consejo provincial de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPENSAR a la presente Ordenanza Provincial, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

ARISTIDES OLIVERA PÉREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Abog. Yohana Elizabeth Nicho Ramirez
SECRETARIA GENERAL

AOP/Yenr
c.c. Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN - LIMA
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORME LEGAL N.º 102 -2023-GAJ/MPO



A : Lic. ELVA OLIVIA VALENCIA RUIZ.
Gerente Municipal de la Municipalidad provincial de Oyón

ATENCION : Abg. YOHANA ELIZABETH NICHÓ RAMÍREZ
Secretaria General

DE : Abg. PATRICIA VICTORIA ALVARADO QUINTEROS
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : OPINION LEGAL DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL

REFERENCIA : Informe N° 0158-2023-GDEIS/MPO

FECHA : Oyón, 11 de mayo de 2023



Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar el presente informe legal, manifestando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, el Lic. **ALGIMAR JESUS TUESTA URBANO**, Gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social, mediante Informe N° 0158-2023-GDEIS/MPO, de fecha 04 de mayo de 2023, remite propuesto de ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL "Que aprueba la conformación del consejo Provincial de salud instancia de coordinación interinstitucional del sistema Nacional de Salud"
- 1.2. Que, Mediante Proveído N° 5794 de fecha 04 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal deriva Informe N° 0158-2023-GDEIS/MPO, de fecha 04 de mayo de 2023, para que sea atendido por la oficina de Asesoría Jurídica, conforme a sus atribuciones.

II. BASE LEGAL:

1. La Constitución Política del Perú
2. La ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN - LIMA
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

3. Ley 27444, Ley Procedimiento Administrativo General
4. T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.
5. Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización.
6. Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al instituto Nacional para la prevención y control de enfermedades.
7. Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba ley de Organización y funciones del Ministerio de salud.
8. Decreto Supremo N° 032-2020-SA

III. ANALISIS JURIDICO:

- 3.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;
- 3.2. Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;
- 3.3. Que, el artículo 195° de la Carta Magna, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para: (...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;
- 3.4. Que, el Concejo Municipal es el órgano máximo de gobierno de la municipalidad, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras conforme a la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia municipal;
- 3.5. Que, el artículo 40° de la norma antes mencionada, dispone que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN - LIMA
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"

3.6. Que, el numeral 2.5 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, determina como una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales: "Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes"

3.7 Que, en el marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y IV del Título Preliminar de la mencionada Ley, señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

3.8. Que, el artículo 16° del mencionado Decreto, señala que el Sistema Nacional de Salud, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud. b) Consejos Regionales de Salud. c) Consejos Provinciales de Salud. d) Comités Distritales de Salud. El reglamento establece la presidencia, conformación y funciones de las instancias de coordinación interinstitucional regional, provincial y distrital.

3.9 Que, el literal b) del Artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala como competencia exclusiva municipal: **"Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes";** así mismo, el literal b) del Artículo 43° acota como competencia compartida con los demás niveles de gobierno: **"Salud pública";**

3.10. Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que: "El Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional.

3.11 Que, de conformidad con el artículo 16° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN - LIMA
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, respecto del Consejo Provincial de Salud, prescribe que: 16.1. El Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento. 16.2. El CPS tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud. d) promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en organización y Promover funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias;

3.12 Que, el Artículo 17º sobre la conformación del Consejo Provincial de Salud, establece que: 17.1. El Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. 17.2. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. 17.3. La Secretaria de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces.

3.13. Ahora bien, de la revisión de los actuados se observa que la Gerencia de Desarrollo Económico e inclusión Social, propone en su Informe Técnico N° 0158-2023-GDEIS/MPO, el **Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la conformación del Consejo Provincial de Salud Instancia de Coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud**, en el cual señala los pormenores del caso, sustentando la justificación del mismo; concluyendo que resulta necesario establecer, formalmente, para que la participación social contribuye a mejorar el carácter democrático de la toma de decisiones en materia de salud, así como la calidad del servicio en el ámbito provincial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN - LIMA
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



3.14. Sin perjuicio de lo señalado, se debe considerar que cabe precisar que, en conformidad a lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y los asuntos concernientes a su organización interna lo resuelven a través de resoluciones de concejo.

3.15. De igual manera, es oportuno señalar que; el Concejo Municipal de acuerdo al artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades tiene la atribución de "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos." Concordante con la función normativa que posee para aprobar normas o disposiciones de carácter general en materias de su competencia; en ese sentido, el presente Proyecto de Ordenanza Municipal deberá ser elevado a próxima Sesión de Concejo para su evaluación y de ser el caso, su aprobación correspondiente.

3.16. En consecuencia, estando a lo actuado este despacho opina favorablemente sobre la propuesta de ordenanza municipal que Aprueba la conformación del Consejo Provincial de salud instancia de coordinación interinstitucional del sistema Nacional de Salud, la cual se encuentra enmarcada dentro del marco normativo, conforme se ha sustentado por el área técnica de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social.

IV. OPINION:

Esta oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en virtud a los antecedentes precedentes recomienda que Secretaria General, eleve el presente Proyecto de Ordenanza Municipal a la próxima Sesión de Concejo para que sea evaluado, debatido y de ser el caso, su aprobación correspondiente, conforme a las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;


.....
Abg. Patricia V. Alvarado Quinteros
Gerente de Asesoría Jurídica



Municipalidad Provincial De Oyón
Ley N° 24330

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

INFORME N° 0158 -2023-GDEIS/MPO



A : LIC. ELVA OLIVIA VALENCIA RUIZ
Gerente Municipal

ATENCION : ABG.PATRICIA VICTORA ALVARADO QUINTEROS
Gerencia de Asesoría Jurídica

DE : LIC. ALGIMAR JESÚS TUESTA URBANO
Gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social

ASUNTO : REMITO PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL

FECHA : OYON, 04 DE MAYO DEL 2023

Me es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez hacerle de conocimiento lo siguiente:

La Gerencia de Desarrollo económico e inclusión social tiene dentro de las funciones en cumplimiento del ROF Vigente es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, encargado de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que fomentan y promuevan el desarrollo social y económico en la provincia con la participación directa de la población, fomentando la equidad de género y actividades de proyección social dirigidos a mejorar la calidad de vida de los niños, adultos, mayores, madres jóvenes, personas con discapacidad y población en situación en extrema pobreza.

El Sistema Nacional de Salud

Con la modificación legislativa del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, efectuada mediante el Decreto Legislativo N° 1504², en mayo del año 2020, se dio paso al Sistema Nacional de Salud (SNS) con el propósito de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud y de este modo, para garantizar la salud individual y colectiva en el ámbito nacional.

Es así que el Estado, por medio de la reforma legislativa, busca articular los medios necesarios para que la población acceda a los servicios de salud y goce de una vida saludable que le permita llevar adelante su proyecto de vida, vale decir, al ser responsabilidad del Estado el que exista un sistema de salud que mejore la vida de las personas, se ha instituido un nuevo sistema en el que, bajo la rectoría del Ministerio de Salud, convergen las instancias de coordinación interinstitucional, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas y privadas, conjuntamente con las Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas y privadas y las demás instituciones públicas, privadas y público-privadas, vinculados a las políticas de salud.

Las Instancias de Coordinación Interinstitucional

Las Instancias de Coordinación Interinstitucional, resultan ser espacios multisectoriales, que bajo la conducción del Ministerio de Salud, coordinan, conciertan y articulan para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud³, es decir, son el punto de enlace entre los

² Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que Fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y recuperación de enfermedades, publicado el 11/05/2020 en el Diario Oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/712173/Decreto_Legislativo_1504.pdf

³ Artículo 5 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de





Municipalidad Provincial De Oyón
Ley N° 24330

sectores público, privado y social, para la coordinación y concertación de acciones en los tres niveles de gobierno, por ello, las instancias de coordinación interinstitucional, están constituidas por el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Si bien, en palabras de la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴, el Gobierno es el “principal responsable por el desempeño del sistema de salud de un país... también resulta fundamental la buena rectoría de las regiones, los municipios y cada una de las instituciones sanitarias”, a lo que se agrega que el fortalecimiento del sistema de salud es una estrategia fundamental para luchar contra la pobreza y fomentar el desarrollo, lo que compromete la participación de los gobiernos locales en el Sistema Nacional de Salud.

El Consejo Provincial de Salud

La conformación del Consejo provincial de Salud, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, no es solo el cumplimiento de una disposición contenida en la ley, sino que es necesario para alcanzar el bienestar y el **desarrollo, al ser este un espacio de proposición de políticas de salud y de articulación intergubernamental y multisectorial, para lograr unidad y coherencia ante la diversidad de necesidades sanitarias, concertando las prioridades que requiere el distrito.**

El Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece en el literal b) del numeral 16.2 de su artículo 16°, que el Consejo Provincial de Salud es Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, encontrándose establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2020-SA, artículos 16° y 17°, su conformación y funciones, siendo estas: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades Provincial de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales, Provincial y distritales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre Consejos Provincial de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias.

En lo referido a su conformación, estando a que se encuentra reglamentado en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que el Consejo Provincial de Salud sea presidido por el Alcalde Provincial, debido a que es quien tiene el mandato legal para dirigir la ejecución de la política de salud en la Provincia, estando establecido igualmente en el Reglamento, que el Consejo sea integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, y, por las autoridades de las instituciones del ámbito Provincial que acuerde el gobierno Provincial, por consiguiente se aprueba, que la conformación del Consejo provincial de Salud esté conformado por: el Alcalde provincial, quien Preside, y el jefe de la Micro Red de salud en atención a que son las autoridades de las instituciones y representantes de instituciones de mayor trascendencia existentes en el distrito y que se encuentran vinculadas a los determinantes sociales de la salud, hecho que asegura una propuesta participativa y permitiría que sus acuerdos alcancen a todos los actores del Sistema provincial y se logre reducir el accionar desarticulado que impera, debiéndose producir la instalación del Consejo provincial de Salud, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la Ordenanza provincial.

Al ser facultativa la participación de los representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, se establece que

Salud. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1483051/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0032-2020-SA.PDF>

⁴ Organización Mundial de la Salud. ¿Qué es un sistema de salud? Recuperado de <https://www.who.int/features/qa/28/es/>



Municipalidad Provincial De Oyón
Ley N° 24330

el Consejo provincial de Salud convoque a elecciones, de considerarlo pertinente, dentro de los noventa (90) días siguientes de instalado, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable; así como, que el proceso de elecciones sólo se realice en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, su proceda a la incorporación directa del representante, en razón de que en este último supuesto, carecería de objeto realizar un proceso de elecciones cuando de antemano se conoce que no existe posibilidad de optar por otra institución. Asimismo, en cuanto al periodo de vigencia de la representación, se corrobora que son dos (2) años. Si bien la participación de estos representantes es potestativa, la ordenanza provincial lo regula, a fin de que, en el supuesto de estimarse su convocatoria, no se haga necesario la emisión de nueva ordenanza.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 17.3 del artículo 17 del precitado Reglamento, en lo referido a la secretaria de Coordinación, se aprueba que recaiga en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces, a fin de que brinde apoyo técnico y administrativo del Consejo provincial de Salud para el cumplimiento de sus funciones.

Con el fin de viabilizar el funcionamiento del Consejo provincial de Salud, como el cumplimiento de sus funciones, se aprueba también, que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se encargue del financiamiento del presupuesto requerido para su implementación y funcionamiento.

Funciones de la Municipalidad provincial en materia de salud

Las municipalidades provincial, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen funciones específicas así como compartidas, a fin de preservar la salud de la población; y, del mismo modo, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, le confiere a las municipalidades provincial, competencias exclusivas para regular los asuntos y materias de su responsabilidad, entre otras, la salud pública, que es una competencia compartida con los demás niveles de gobierno, conforme se dispone en el literal b) del artículo 43° de citada ley orgánica.

En esta misma línea, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, al señalar los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, definidos en el artículo 6°, establece como objetivos a nivel político, entre otros, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; asimismo, señala como objetivos a nivel económico, entre otros, la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; y como objetivos a nivel social, entre otros, la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, así como la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

De las funciones conferidas en materia de salud a las municipalidades, se decanta que la composición de los Gobiernos locales, debe contar con órganos de coordinación, que con participación ciudadana, coordinen, concierten y articulen con la Alcaldía, como órgano ejecutivo y directivo del gobierno local y con los demás sectores del ámbito provincial, a fin de poder dar cumplimiento a las funciones en materia de salud, y, que las acciones sanitarias que se ejecuten, involucren el quehacer de los otros actores del Sistema Nacional de Salud en el ámbito provincial, como son los demás prestadores de servicios de salud, las entidades vinculadas a los determinantes sociales de la salud, la sociedad civil organizada, entre otros, situación que abona a la articulación del sistema y con ello, la mejora de la calidad de los servicios, se evita la duplicidad de tareas y actividades, se optimiza el uso de los recursos, etc.

En esta misma línea, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM⁵, señala que los espacios de articulación intergubernamental, como es el Consejo provincial de Salud, resultan necesarios para la determinación de políticas, estrategias y acciones que contribuyan no solo a cimentar un gobierno unitario y descentralizado, sino que asisten a la mejora de la gestión descentralizada de los servicios públicos, producto de las funciones transferidas a los gobiernos descentralizados, lo que permite alcanzar un fin común, mediante “relaciones de coordinación”⁶ entre instancias de gobierno y con

⁵ Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM. Articulación intergubernamental. Recuperado de <http://www.descentralizacion.gob.pe/index.php/2016/07/26/articulacion-intergubernamental/>

⁶ Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM. La Coordinación de la Política Pública Moderna. Recuperado de http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/dvpb/ponencias-intercambio-sbp/Viado_Castaneda_PCM.pdf



Municipalidad Provincial De Oyón
Ley N° 24330

la sociedad civil; acciones de cooperación para mejorar el desarrollo de capacidades en el marco de la corresponsabilidad; y, acciones de colaboración o apoyo mutuo para intercambiar aspectos vinculados a una actuación en complementariedad, de lo que se decanta que el espacio provincial en el que todas estas relaciones se producen, no es otro que el Consejo provincial de Salud.

Necesidad de la conformación del Consejo Provincial de Salud

Teniendo la Municipalidad provincial la finalidad de alcanzar el desarrollo sostenible de nuestro distrito, lo que es connatural a la salud y bienestar de la población, se hace necesario dar cumplimiento a la conformación del Consejo provincial de Salud, a fin de transversalizar la gestión de la salud y que las acciones internas que asuma el Gobierno Municipal, se orienten al objetivo de la transversalidad, además de incidir en acciones de lucha contra la desnutrición y la carencia de servicios de salud, entre otros. Es evidente que el desarrollo sostenible “sólo se verificará si trabajamos transversalmente, con los gobiernos subnacionales y si además hacemos que los actores no estatales se conviertan en aliados de este propósito. Con ello, todos ganaremos y contribuiremos a encaminar al país hacia un verdadero desarrollo sostenible, con crecimiento económico, inclusión y consideración a las variables ambientales⁷”, lo que redundará en beneficio de la salud pública en el ámbito provincial.

Es así que el Consejo provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación provincial, para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de nuestro distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud - PNMS⁸, la cual ha sido elaborada en el marco de los compromisos internacionales de nuestro país y que guarda directa relación con la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al 2030, en especial con el ODS 3 Salud y Bienestar, que reconoce que la buena salud es esencial para el desarrollo sostenible, entre otros objetivos; asimismo, la PNMS ha sido elaborada en concordancia con la Visión del Perú al 2050⁹, y se alinea a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, a los Objetivos Nacionales del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (“Plan Bicentenario”), como a la Política General de Gobierno al 2021.

Análisis Costo Beneficio

La conformación del Consejo provincial de Salud, su funcionamiento, así como el proceso de elección de sus miembros que deben ser electos, generan los siguientes beneficios:

1. Se promueve la coordinación, concertación y articulación de las actividades de salud en el distrito, de modo intersectorial y con participación ciudadana.
2. Se impulsa el cumplimiento y mejor aplicación de las políticas públicas en materia de salud, para optimizar el bienestar de la población del distrito.
3. Se coordinan y articulan los esfuerzos de todos los prestadores de servicios de salud con sede en el distrito, con los sectores e instituciones cuya actividad incide en los determinantes sociales de la salud.
4. Permite que los procesos prestacionales sean planificados optimizándose el empleo razonable de los recursos públicos signados al distrito.
5. Se mejora la provisión de los recursos estratégicos en salud.
6. Se logra la mejora de los niveles de eficiencia de la gestión provincial, que en materia de salud se orienta a la protección de la salud pública en el ámbito provincial.
7. Se otorga al gobierno municipal, un espacio social para el análisis y discusión de las políticas de salud.
8. De incorporarse representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, en el Consejo

⁷ Perú 2030: La Visión del Perú que queremos. Ministerio del Ambiente. Recuperado de

https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/Peru-2030_la-vision-del-Peru-ba-que-queremos.pdf

⁸ Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable”. Recuperado de. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1257169/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20de%20Salud%20al%202030%20.pdf>

⁹ Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN. Perú cuenta con visión al 2050 aprobada en el Acuerdo Nacional. Recuperado de <https://www.ceplan.gob.pe/blog/peru-cuenta-con-vision-al-2050-aprobada-en-el-acuerdo-nacional/>



Municipalidad Provincial De Oyón
Ley N° 24330

provincial de Salud, se favorecería la participación social en el ejercicio de la vigilancia de las políticas de salud, tanto en su formulación como en su ejecución.

9. La participación social contribuye a mejorar el carácter democrático de la toma de decisiones en materia de salud, así como la calidad del servicio en el ámbito provincial.

En ese sentido no se generarían gastos adicionales a la Municipalidad provincial, ni a las instituciones cuyas autoridades o representantes, integran el Consejo provincial de Salud, debido a que su participación se efectúa en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas por ley, de modo que cualquier improbable gasto, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional aprobado, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Por lo tanto, remito la propuesta de ordenanza para su evaluación a las áreas administrativas que correspondan y posterior elevación al pleno de consejo para su aprobación o denegación.

Atentamente





Municipalidad Provincial De Oyón
Ley N° 24330

ORDENANZA MUNICIPAL N°.....-2023/MPO

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO
PROVINCIAL DE SALUD INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SALUD**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

POR CUANTO:

El Acuerdo de Consejo N°..., de fecha..., que aprueba la Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformación del Consejo Provincial de Salud de..., Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provincial, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provincial, tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establece en el literal h) del artículo 42, que son competencias exclusivas de la Municipalidad provincial, el "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad ...", regulando en el literal b) del artículo 43 a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el



Municipalidad Provincial De Oyón
Ley N° 24330

Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 16° define al Consejo provincial, de Salud, como el espacio provincial, de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial, y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo provincial, de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde provincial, y es integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial, que acuerde el Gobierno provincial, respectivo; asimismo, establece que pueden integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de las de las instituciones formadoras en salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en el distrito, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus representantes alternos o suplentes, siendo que su conformación debe ser aprobada mediante Ordenanza Municipal; de igual modo, establece que cuenta con una Secretaría de Coordinación provincial, que recaer en la autoridad provincial, de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces, para que le preste apoyo administrativo y técnico, por lo que se hace necesario conformar el Consejo provincial, de Salud de..., acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Consejo provincial, de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Oficio/Informe N°... de fecha..., la subgerencia de asuntos municipales y desarrollo humano solicita la conformación del Consejo provincial, de Salud de..., en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo provincial, de..., en sesión ordinaria virtual de fecha..., con los regidores presentes y regidores conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales Zoom, con el voto unánime/mayoritario de los Regidores del Consejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE OYON "INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Consejo provincial, de Salud de Oyón, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, órgano consultivo del Gobierno Municipal, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El alcalde Provincial, quien preside.
2. El/la directora(a) o jefe de la red de salud o el director o jefe de la red integrada de salud.
3. El/la directora(a) o jefe(a) del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive.

Entidades Públicas del distrito que trabajan temas de Salud

4. Presidente/a de la Comisión de regidores en material de Salud y/o la que tenga de funciones del Consejo Municipal
5. Gerente de Desarrollo Económico e Inclusión Social
6. Director(a) de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL N° 14)
7. Coordinador Provincial de la Mesa de Concertación de lucha contra la pobreza
8. Representante del MIMP



Municipalidad Provincial De Oyón
Ley N° 24330

9. Representante del MIDIS
10. Presidente de la Comunidad Campesina de Oyón
11. Representante del Ministerio del Interior
12. Otros que se estime necesario, de acuerdo con la realidad local.

Entidades Privados en la localidad que trabajan temas de Salud

13. Representante de Colegio Profesional de Médicos Región Lima
14. Representante de Colegio Profesional de Nutricionistas Región Lima
15. Representante de Colegio Profesional de Enfermeras Región Lima
16. Organizaciones sociales de la comunidad que trabajan temas de salud y nutrición (ONGs, Iglesias, Federaciones de Ollas Comunes, Comedores Populares, Vasos de Leche, Voluntariados, Comités Comunitarios u otros inscritos en el RUOs de la Municipalidad) de ser necesario.

En caso existan otras instituciones cuyo **quehacer se encuentre** vinculado al campo de la salud, previo Acuerdo, podrán asistir a las **sesiones** del Consejo provincial de Salud en calidad de invitados. Con los representantes acreditados se establece el **quórum**, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Consejo provincial de Salud, pueden delegar su representación en un **alterno**. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los **alternos** asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Regional de Salud, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO QUINTO.- CONSTITUIR a la autoridad provincial de salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Consejo provincial de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPENSAR a la presente Ordenanza Provincial, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. **Comuníquese al señor Alcalde Provincial de Oyón, para su promulgación.**

En la Provincia distrito de ..., el día ..., de ... del año dos mil veintitrés.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FIRMA Y SELLO DEL ALCALDE PROVINCIAL